

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER259542 del 2025-10-31

Rad. Subred Sur E.S.E. No. 20252050-029239-1 del 2025-10-31

Ref. Traslado Radicado No. 2025600-014846-1

Ref. Radicado No. 2025600-009037-2

Petición No. 2512962025

Antecedentes: Radicado SDA No. 2025EE112371 del 2025-05-27

Radicado SDA No. 2025ER94524 del 2025-05-05

Petición No. 2139642025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., realiza traslado por competencia a esta Secretaría, de solicitud interpuesta por *un(a) ciudadano(a) anónimo(a)*, en la que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz funcionamiento de una “**CANTINA**” ubicado en la **CL 61 B SUR No. 19 – 46 ESQ**, de la localidad de Ciudad Bolívar; y en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa:

Como es de su conocimiento mediante comunicación oficial remitida con radicado SDA No. 2025EE112371 del 2025-05-27, esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado. No obstante, se informa que la visita estaba programada para el tercer trimestre del año 2025, no puede llevarse a cabo.

Lo anterior obedece a las condiciones meteorológicas adversas que imposibilitaron la aplicación de los procedimientos establecidos en el Anexo 3. Procedimiento de Medición de la Resolución 0627 de 2006, que en su artículo 20 indica:

“Artículo 20. Condiciones meteorológicas. Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq,T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, la velocidad del viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s).”

Negrita fuera de texto

Así mismo entre los apartes del literal i, del precitado **Anexo 3**. Capítulo I, se indica:

“(…) No se efectúan mediciones con presencia de lluvia y si se llegaren a efectuar, sus resultados no son tenidos en cuenta (…)” *Subrayado fuera de texto.*

Así mismo y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

En ese orden de ideas, y teniendo en consideración la importancia de su solicitud, se informa que la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida el **primer trimestre del año 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

Por otro lado, y se reitera que la problemática de presunta **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Así las cosas, mediante el radicado antes citado, esta Secretaría remitió copia de la comunicación a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a la Estación de Policía, con el fin de que desde sus competencias realicen el seguimiento correspondiente en relación con el cumplimiento de horarios, normas sobre uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

No obstante, ante la persistencia de las problemáticas reportadas, se remite nuevamente copia del presente comunicado a los mencionados Despachos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se remite copia de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

¹ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: **Señor. Mario Jair Garzón Jara – PQRSO, Jefe Oficina de Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano Subred**, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co. Dirección: CR 24 C No. 54 - 47. Teléfono: (+601) 7300000. **(SIN ANEXOS)**

Señora. Yolanda Janeth Gutiérrez, Profesional Especializado Área Salud 242 - 25. Dirección de Gestión del Riesgo en Salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co. Dirección: CR 24 C No. 54 - 47. Teléfono: (+601) 7300000. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar, o quien haga sus veces. Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co. Dirección: DG 70 SUR No. 54 - 14; Teléfono celular: 3203016935.

Doctor: Diego Arley Arenas Manrique, Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: cdi.ciudadbolivar@gobiernobogota.gov.co Dirección: DG 62 SUR No. 20 F - 20. Teléfono: (+601) 779 9280.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2025ER259542 del 2025-10-31.pdf. (12 folios)